

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres	13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres	14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada sarna, en el término municipal de Los Altos Dobio (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 182, de fecha 13 de agosto de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 283 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 19 de septiembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.984

Normas regulando la recogida de arroz cáscara y la elaboración y distribución de arroz blanco, subproductos y derivados, correspondientes a la campaña arrocera 1947-48

La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de 24 de julio próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» número 215), encomienda a la Comisaría General la intervención de la totalidad de la cosecha de arroz, cáscara, su elaboración y ordenación de la distribución y consumo de arroz blanco y subproductos. Para ejecución de dicho cometido, y en uso de las facultades que se previenen en el artículo undécimo de dicha disposición, la Comisaría

General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º Queda intervenida en todo el territorio nacional la cosecha de arroz cáscara, corriente y especial, y la totalidad de la producción de arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado y subproductos de limpia.

La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, bajo la inmediata dependencia de la Dirección Técnica, será la encargada de ejercer la intervención a que se refiere el párrafo anterior, utilizando para la ejecución de la misma a la Cooperativa Nacional del Arroz.

Art. 2.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a poner a disposición de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, la totalidad de la cosecha que obtenga, debiendo hacerse cargo de estas cantidades —previa deducción de la reserva de siembra— la Cooperativa Nacional del Arroz. Queda prohibido, por tanto, a los agricultores, realizar venta alguna de arroz a entidad u organismo distinto de dicha Cooperativa Nacional.

Art. 3.º La Cooperativa Nacional del Arroz efectuará, con sujeción a las normas que dicte la Comisaría de Recursos de Levante, la adquisición y retirada del arroz cáscara, desde la era o granero del productor hasta los molinos que hayan de elaborarlo y que figuran en el plan de elaboración aprobado por dicha Comisaría de Recursos a propuesta de la Cooperativa. La Comisaría de Recursos dispondrá los almacenamientos que estime precisos para regular las entregas de dicho producto a los referidos molinos.

Art. 4.º La Cooperativa Nacional del Arroz, por intermedio de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, realizará cuantas gestiones sean necesarias para la más perfecta recolección del arroz, interviniendo las máquinas trilladoras, los transportes y alma-

cenos particulares, ya que la cosecha se considera en depósito en poder del agricultor.

Art. 5.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a presentar declaración de cosecha ante la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante por intermedio del Sindicato Arrocerero Local a que pertenece, en la forma y plazo que al efecto se fijen por aquélla. En dichas declaraciones deberá constar necesariamente superficie sembrada y semilla empleada.

Los resúmenes de declaraciones juradas a que se refiere este artículo, serán presentados en la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante para que se hagan las inspecciones correspondientes y las modificaciones necesarias en referidas declaraciones juradas, a fin de llegar a la total recogida.

Art. 6.º Si algún agricultor dejase de entregar la totalidad de la cantidad consignada en su declaración de cosecha, se estimará el hecho como delito de ocultación a los efectos del oportuno procedimiento. No obstante, quedarán exentos de responsabilidad los agricultores que por causas de fuerza mayor vieran disminuida su cosecha, previa investigación y comprobación en cada caso de dichas causas.

Por el contrario, no será sancionable cualquier entrega de arroz cáscara que rebase la cantidad consignada en dicha declaración, salvo que la diferencia sea consecuencia de haberla redactado con defecto consciente, en cuyo caso se interpondrá y pondrá a disposición de la Fiscalía de Tasas dicho exceso, y el agricultor quedará sujeto a resultados del oportuno expediente.

Art. 7.º La elaboración del arroz cáscara y los medianos de arroz se realizarán por la Cooperativa Nacional del arroz de acuerdo con el plan general que haya aprobado la Comisaría de Recursos de Levante, previa propuesta de dicha Cooperativa que garantice los más perfectos

almacenamientos, elaboración y distribución, teniendo en cuenta para ello la situación estratégica de las industrias, sus mejores rendimientos y sus capacidades de almacenamiento y elaboración.

Dicho plan determinará no solamente los molinos que deban funcionar, sino también las cantidades de arroz cáscara y medianos que cada uno de ellos ha de elaborar.

En la propuesta que formule la Cooperativa se especificarán los molinos en que se industrializará el arroz especial, dedicando éstos exclusivamente a tal labor. La vigilancia de la exacta clasificación de las partidas de arroz cáscara que se presenten como de las variedades «bomba» o «bombón», así como la debida elaboración del arroz blanco procedente de estas variedades, queda encomendada al Sr. Director de la Estación Arrocerera Sueca, que tendrá facultades para desechar aquellas partidas que, a su juicio, no reúnan las condiciones botánicas exigibles para las citadas variedades, o la debida calidad en los arroces de ellas procedentes, y contra cuya resolución no cabrá recurso alguno.

Artículo 8.º Los industriales se atenderán en la elaboración del arroz a los siguientes cuadros de industrialización:

Tipos corrientes: Arroz blanco, 71 por 100.

Medianos, 2 por 100.

Morret, 1'5 por 100.

Salvado, 8 por 100.

Cascarilla, 17'5 por 100.

Tipo especial «bomba» y «bombón» (Pego-Oliva):

Arroz blanco, 63 por 100.

Medianos, 4 por 100.

Morret, 2 por 100

Salvado, 10 por 100.

Cascarilla, 21 por 100.

Las cifras de los precedentes cuadros se considerarán como mínimas en cuanto a arroz blanco, y máximas en cuanto a medianos, y en todo caso la industria arrocera viene obligada a poner a disposición de

1ª Comisaría de Recursos de Levante, por intermedio de la Cooperativa del Arroz, la totalidad del arroz blanco, subproductos y derivados que obtenga de la elaboración del arroz cáscara, así como la de subproductos de limpia o de cualquier otra naturaleza.

La industria arrocera designada para elaborar el arroz cáscara o medianos se atenderá a cuantas disposiciones complementarias dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante y muy particularmente a las que se refieran a la más esmerada elaboración de las variedades especiales.

Cada industrial arrocero formalizará los oportunos partes de elaboración, a fin de que dicha Comisaría de Recursos conozca las disponibilidades de su industria.

Artículo 9.º Los precios que regirán para el arroz cáscara procedente de la actual cosecha serán los siguientes:

Variedades «bomba» en toda España y variedad «bombón» en la Zona Pego-Oliva, 275 pesetas quintal métrico.

Todas las demás variedades en toda España, 200.

Los precios anteriormente indicados se entenderán, para la mercancía seca, sana y limpia, puesta en los graneros del productor. Cuando el arroz cáscara sea recogido de las eras o secaderos durante el período de «novellada», estos precios vendrán disminuidos, como en años anteriores, en 1'50 pesetas por cada 100 kilogramos. El período de «novellada» terminará para las provincias de Valencia, Castellón, Alicante y Sevilla el 14 de octubre, y para las restantes el 11 de noviembre.

Si el arroz cáscara no reuniese las condiciones de seco, sano y limpio, a juicio de la Cooperativa Nacional del Arroz, o, en su representación, del Sindicato Arroero Local o del industrial receptor, se procederá a la adquisición de la mercancía y a estimar el demérito que pudiera corresponderle, de acuerdo con las normas que a este respecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

Si el demérito afectase al rendimiento, será tenido en cuenta al realizar los escandallos de comprobación de la elaboración correspondiente a esta partida, pudiendo ser motivo en tales casos de alteración justificada del cuadro de rendimientos mínimos fijados.

Igualmente podrán pasar a dictamen de deméritos las partidas que a juicio de la Inspección de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante no presenten las condiciones exigidas.

Artículo 10. Los precios que regirán para el arroz blanco serán los siguientes:

Arroz blanco corriente.—En toda España, 3'50 pesetas kilogramo como precio único de venta al público.

La reserva de consumo para agricultores arroceros y las concedidas sobre fincas en primera explotación, sobre almacén o molino, 2'95 pesetas kilogramo para toda España.

Los cupos destinados al consumo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, 2'95 pesetas kilogramo sobre vagón origen.

Arroz blanco especial.—(Procedente de la elaboración de las variedades «bomba» y «bombón». Precio único sobre vagón origen, 7 pesetas kilogramo.

Para la reserva de consumo de agricultores arroceros y las concedidas sobre fincas en primera explotación, regirá el mismo precio de 7 pesetas kilogramo sobre almacén o molino.

En los anteriores precios de arroz blanco no se encuentra incluido el valor del envase. En los precios de arroz blanco especial se entenderá incluido el valor de envases de 10 kilos.

Art. 11. Los precios de venta de los subproductos de elaboración, a pie de fábrica, sin envase, serán los siguientes:

Medianos de arroz, 4 pesetas kilo.

Morret, 1'50.

Salvado, 1.

Subproductos limpia, 0'70.

Art. 12. Corresponde a la Dirección Técnica de Abastecimientos y Transportes ordenar las adjudicaciones de arroz blanco corriente y especial, harina de arroz, medianos, morret, salvado y cualquier otro subproducto o derivados, producidos por la industria arrocera, y a la Comisaría de Recursos de la zona de Levante, inspeccionar el cumplimiento de dichas órdenes, que la Cooperativa Nacional del Arroz ejecutará, así como la provisión del medio de transporte a utilizar en los envíos.

La Cooperativa Nacional del Arroz dará cuenta a la Comisaría de Recursos antes citada, de los molinos, almacenes o depósitos que hayan de proveer los cupos ordenados, para que ésta pueda inspeccionar la ejecución de la orden.

Art. 13. Una vez comunicados por la Dirección Técnica los cupos asignados para racionamiento de la población civil, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, remitirán a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, detalle de las cantidades que ha de remitir la Cooperativa Nacional del Arroz a las cabeceras de las distintas zonas de Abastecimiento en que se halla dividida la provincia.

La Cooperativa situará el arroz en dichas cabeceras por vagones completos de 10.000 kilogramos, bien entendido que cuando la cabecera de Zona no cuente con estación de ferrocarril la partida se situará en la estación más próxima. En las provincias marítimas tendrá la consideración de única cabecera de Zona el puerto que se designe

por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Antes de retirar la mercancía desde sobre vagón o bordo, deberá procederse a la debida comprobación de peso y calidad, quedando obligada la Cooperativa Nacional del Arroz —por estar asegurada la mercancía a todo riesgo— a suplir las faltas o a compensar las averías, según órdenes que a estos efectos recibirá de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante dará cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de destino, de las salidas de mercancías con cargo a los cupos asignados a cada una de ellas.

La distribución de arroz blanco al público se efectuará por racionamientos en fracciones indivisibles de 100 gramos o sus múltiplos, utilizando exclusivamente arroz corriente. El arroz especial se aplicará, en principio, para cubrir atenciones de establecimientos dependientes del Sindicato Nacional de Hostelería.

Art. 14. La Comisaría General ordenará y regulará, en momento oportuno, la elaboración de harina de arroz, que se llevará a cabo por la Cooperativa, en forma y precio que en su día se determinen.

La harina de arroz será sometida por la Cooperativa Nacional del arroz a un proceso de esterilización y se destinará preferentemente para obtención de especialidades farmacéuticas, alimentos-medicamentos y para consumo directo por la población infantil.

Art. 14. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará inmediatamente a la Comisaría de Recursos de Levante las salidas de origen con destino a cabeceras de Zona (facturaciones, embarques o transportes por carretera).

Sin perjuicio de ello, periódicamente remitirá al mismo Organismo un parte que refleje la situación en que se encuentre el cumplimiento de las adjudicaciones ordenadas, y a la vista del cual informará la Comisaría de Recursos a la Dirección Técnica.

Art. 16. El precio que percibirá la Cooperativa por kilogramo de arroz blanco en cabecera de Zona, sobre bordo o vagón, será el de 3,07 pesetas, siendo la mercancía hasta este momento de cuenta y riesgo de la Cooperativa. La diferencia hasta el precio de venta al público se aplicará por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para cubrir los gastos de transporte hasta la tienda del detallista—previo almacenamiento si fuera preciso—y los márgenes absolutos de beneficio que se reconocen a los intermediarios, así como los impuestos municipales, si los hubiere.

Las Cajas provinciales de Compensación enjugarán los déficits y se harán cargo de los remanentes

que pudieran producirse, dando cuenta de ello a la Comisaría General, para llegar a una centralización de estas compensaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, los márgenes de beneficio para almacenistas y detallistas serán absolutos. Dichos márgenes se estipulan, por kilogramo, en 18 céntimos, respectivamente, viniendo obligados los mayoristas en todo caso a presentar sus liquidaciones, con detalle de gastos debidamente justificados, ante la correspondiente Caja provincial de Compensación.

Art. 17. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra un máximo de 120 kilogramos por hectárea a plantar, viniendo obligados a entregar a la Comisaría de Recursos de Levante los sobrantes que no utilicen.

Excepcionalmente, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España podrá adquirir directamente a los productores, previa autorización expresa de la Comisaría de Recursos de Levante, las cantidades de arroz cáscara necesarias para suministrar semilla seleccionada a todos aquellos agricultores que no se la hubiesen reservado.

Art. 18. Queda autorizada la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante para adjudicar a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y a la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, en los plazos y fechas que estime oportunos, las cantidades de arroz blanco corriente o especial que sean necesarias para suministrar a cada productor arrocero o industrial y familiares que convivan con el titular, la cantidad de 36 o 38 kilos por persona y año, según que la residencia habitual del titular sea dentro o fuera del término municipal donde radiquen las fincas o molidos arroceros. A estos efectos, ambas Federaciones formularán las correspondientes peticiones a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, basadas en el número de agricultores o industriales y de familiares que han de ser beneficiarios de estas adjudicaciones, debiendo tomar las oportunas medidas para comprobar estos datos.

Estas adjudicaciones se considerarán complementarias de las que sean suministradas por cartilla de racionamiento, y serán servidas por la Cooperativa Nacional del Arroz.

Las reservas a que se refiere este artículo podrán ser suministradas en arroz especial a los agricultores que hayan cultivado alguna de las variedades consignadas como especiales.

Con independencia de tales reservas, la Comisaría de Recursos elevará propuesta en momento oportuno

tuno a la Dirección Técnica, de las cantidades de arroz blanco necesarias para la alimentación de los obreros en las épocas de plantada y siega.

Art. 19. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante formulará propuesta de adjudicación de piensos para alimentación del ganado, propio o alquilado que utilicen los agricultores e industriales arroceros. Estos piensos se suministrarán precisamente a través de las Federaciones respectivas, prohibiéndose a los beneficiarios la venta de las cantidades que se les entreguen.

Art. 20. Los sobrantes de piensos derivados del arroz que se produzcan después de cubiertas las necesidades a que se refiere el artículo anterior, se distribuirán directamente por la Comisaría General, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Capítulo VI, de la Circular número 628 de Comisaría General «B. O. del Estado núm. 180»

Art. 21. La circulación de la cosecha desde los campos a la era o trilladora, se realizará de acuerdo con las instrucciones que a este efecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, y la del arroz cáscara, donde la era o granero a molino o almacén, con el «conduce» que determine dicha Comisaría.

Se utilizará también «conduce» para la circulación del arroz cáscara destinado a semilla.

Art. 22. El arroz blanco, mediano, harina, morret, salvado y subproductos de limpia, sólo podrán circular con la guía única, que será expedida por la Comisaría de Recursos de Levante.

Artículo 23. Subsistirá con sus propias atribuciones y cometido la Oficina Interventora establecida en la campaña arrocera 1946-47, sin perjuicio de lo cual la Dirección Técnica de Abastecimientos podrá informarse y fiscalizar en forma directa el desenvolvimiento de las funciones que por delegación se encomiendan a la Cooperativa Nacional del Arroz en aquellos cometidos que la Comisaría General determine.

Artículo 24. La Comisaría de Recursos de Levante, por medio de los servicios de inspección de su Oficina Delegada, ejercerá la vigilancia en Sindicatos, almacenes, molino, etc., al objeto de tener la más perfecta recogida y elaboración del arroz, y, por su parte, la Cooperativa Nacional del Arroz facilitará cuantos datos le sean interesados sobre producción y recogida de arroz cáscara, almacenamiento, elaboración y existencias.

Artículo 25. Se sancionará como ocultación la no declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie de cosecha, la falta de concordancia entre la era de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida, y la no entrega o fuera de plazo del arroz.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos y procesamientos establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado», número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso abra la Fiscalía de Tasas.

Artículo 26. Toda partida de arroz cáscara que se intervenga será depositada precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos Arroceros, a disposición de la Fiscalía de Tasas; esto no obstante, la Cooperativa Nacional del Arroz podrá utilizar inmediatamente dichas partidas, y abonará su importe en la forma que se acuerde al resolver el expediente de su razón.

Toda partida de arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado o subproductos que se intervenga será depositada en las Delegaciones de Abastecimientos, a resultas del correspondiente expediente.

Artículo 27. Quedan derogadas las Circulares número 1.985 y ampliación a la misma (596 y 602 de la Comisaría General) y cuantas otras disposiciones se opongan a la presente.

Burgos 25 de septiembre de 1947
=El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Habiendo quedado vacante la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de Roa (Burgos), de segunda categoría y dotada con el sueldo anual de 8.500 pesetas, a causa de haberse resuelto definitivamente en 4 de agosto último el Concurso de Secretarios de dicha categoría; se pone en conocimiento de los Secretarios de igual clase que, hallándose en expectativa de destino deseen optar a ella, lo soliciten de dicho Ayuntamiento, por instancia, debidamente reintegrada y por mediación de este Colegio, en el plazo de diez días improrrogables, haciendo constar que se trata de nombramiento con carácter accidental para la vacante que produce el señor Pecharromán, por haber sido nombrado Secretario en propiedad de la de Santa Cruz de Bezana (Santander), entretanto no sean nombrados los interinos por la Dirección General de Administración Local.

Burgos 29 de septiembre de 1947.
=El Presidente accidental, Antonio Martínez Díaz.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, en nombre y con poder del recurrente D. Pedro Merino Fernández, mayor de edad, Secreta-

rio de Ayuntamiento, jubilado, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, fecha 1.º de junio último, sobre percepción de haberes.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 19 de septiembre de 1947.
=El Secretario del Tribunal, C. Crespo.

Por el Procurador D. Luciano J. P. Córdova, en nombre y con poder del recurrente D.ª Maximina Alonso Hidalgo y sus hijos mayores de edad y vecinos de Celada del Camino, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, sobre reclamación de haberes de su difunto esposo como Secretario que fué de expresada Corporación.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 19 de septiembre de 1947.
=El Secretario del Tribunal, C. Crespo.

Alcaldía de Roa

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este municipio, para la Patente Nacional de Circulación de Automóviles del año 1948, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, pudiendo ser examinados y presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen procedentes.

Roa 23 de septiembre de 1947.
=El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyos detalles constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Barbadillo del Mercado 21 de septiembre de 1947.
=El Alcalde, Saturnino Maraño.

Alcaldía de Quintanalaranco

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial, riqueza rústica de esta villa para el próximo ejercicio de 1948, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de

que puedan ser libremente examinados y presentadas las reclamaciones que se consideren justas.

Quintanalaranco 23 de septiembre de 1947.
=El Alcalde, Blas Moñe.

Alcaldía de Retuerta.

La Junta administrativa del monte «Majadal», en sesión del día de la fecha, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la venta de 1.700 estéreos de leña de mata de encina, del monte «Majadal», para carbón, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Retuerta 23 de septiembre de 1947.
=El Alcalde, Prócuro Gallo.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Villanueva de Gumiel

De conformidad con lo ordenado por el Distrito Forestal en su B. O. extraordinario de la provincia, correspondiente al 18 del mes en curso, el día 23 del próximo mes de octubre, a las horas que se indican, con sujeción a las condiciones que actualmente rigen, insertas en el B. O. de la provincia, número 152, de fecha 5 de julio de 1946, tendrán lugar en esta casa consistorial las siguientes subastas:

1.ª En el monte «Manojar o Valdegoda», a las once horas, la subasta de 150 estéreos de leñas muertas y rodadas con entresaca de 300 pinos secos, en 1.500 pesetas.

2.ª A las doce horas, la subasta de 700 estéreos por igual concepto y 700 pinos secos, arranque de mata baja de encina, 300 estéreos y recogida de pinocha en el monte El Pinar, tasados en 8.500 pesetas.

Villanueva de Gumiel 26 de septiembre de 1947.
=El Alcalde, José Nebreda.

Alcaldía de Caleruega

Con autorización del Distrito Forestal, el día 30 de octubre, a las once de la mañana, se celebrará en el salón de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 600 estéreos de leña de carrasca a matarrasa dejando resalvos de 25 en 25 metros, en el monte de esta villa Monte Alto, pago de Majada Encinilla, bajo el tipo de subasta de 9.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones in-

serto en el B. O. de la provincia; número 152, de fecha 5 de julio de 1946.

Caleruega 25 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Leoncio Mangán.

Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

Con las condiciones insertas en el B. O. de la provincia número 152, de fecha 5 de julio de 1946, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el día 15 de octubre y hora de las diez de su mañana, la subasta de aprovechamientos de leñas de 850 estéreos, en el monte de esta villa «Rajundillo», en tasación de 8.500 pesetas, según consta en el B. O. extraordinario, de fecha 18 del mes en curso.

Moncalvillo 20 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Isidoró Benito.

Junta vecinal de Arceo

El día 17 de octubre de 1947 tendrá lugar en Villasana de Mena (casa Ayuntamiento) las subastas siguientes:

A las once horas de su día; la de 123 hayas maderables, con 130 metros cúbicos y 260 estéreos de leña de sus copas, en la tasación de 27.253 pesetas.

A las once y media la de 16 estéreos de leña de roblizo, en la tasación de 112 pesetas.

Estas se celebrarán bajo la presidencia del Presidente de la Junta, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de Ingenieros, escrituras y «Boletín Oficial».

A éstas asistirán dos testigos y un funcionario de Montes o la Guardia civil.

Arceo 23 de septiembre de 1947.—El Presidente, Maximino Antuñano.

Junta vecinal de Campillo de Mena

El día 17 de octubre de 1947 tendrá lugar en Villasana de Mena (casa Ayuntamiento), las subastas siguientes:

A las doce de su día tendrá lugar la de 1.500 estéreos de leña de roble, en el término de La Maloja, dejando el rematante 810 árboles de por cortar marcados con pintura, en la tasación de 30.000 pesetas.

A las trece horas la subasta de 25 estéreos de leñas muertas, en el término del Escachal, en la tasación de 150 pesetas.

Estas se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de Ingenieros, escrituras y «Boletín Oficial».

A estas asistirán dos testigos y un funcionario de Montes o la Guardia civil.

Campillo 23 de septiembre de 1947.—El Presidente Tomás Salazar.

Junta vecinal de Haedo del Butrón

Con arreglo al pliego de condiciones, publicado en el B. O. núme-

ro 152, fecha 5 de julio de 1946, el día 22 del próximo mes de octubre y hora de las doce de la mañana, se celebrará en la sala de sesiones de esta Junta, la subasta ordinaria de 60 estéreos de leña, procedentes del monte «Aluengo», bajo el tipo de tasación de 360 pesetas.

Haedo del Butrón 27 de septiembre de 1947.—El Presidente, Máximo Peña.

Junta vecinal de Irús de Mena.

Autorizado por la Superioridad y con sujeción al pliego de condiciones administrativas, insertas en el B. O. de la provincia número 152 de 5 de julio de 1946 y a las económicas que fije la Junta, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Villasana de Mena, el día 20 de octubre, las subastas de aprovechamientos forestales de maderas y leñas del monte del citado pueblo, titulado «Regoya».

A las once treinta de su día la de 124 árboles o sean 63 hayas y 61 robles maderables marcados, con un volumen de 123 metros cúbicos de madera y 200 estéreos de leña de sus copas, por el tipo de tasación de 28.280 pesetas.

A las doce de su día, la de 60 estéreos de leñas de entresaca de 20 encinas y 10 robles mal configuradas marcadas, en el tipo de tasación de 660 pesetas.

El Presidente, Francisco Martínez.

Junta vecinal de Nava de Mena.

Autorizado por la Superioridad y con sujeción al pliego de condiciones administrativas, insertas en el B. O. de la provincia número 152 de 5 de julio de 1946 y a las económicas que fije la Junta, tendrán lugar en la casa concejo de Nava de Mena, el día 22 de octubre, las subastas de aprovechamientos forestales de maderas y leñas del monte «Dehesa Ordunte», número 543 del Catálogo perteneciente al pueblo de Nava de Mena.

A las once treinta de su día la de 265 hayas y 113 robles maderables marcados y 575 estéreos de leña de sus copas, por el tipo de tasación de 65.039 pesetas.

A las doce de su día la de 1.000 estéreos de leña de encina, respetando 420 encinas marcadas con pintura, por el tipo de tasación de 15.000 pesetas.

A las doce treinta de su día la de 150 estéreos de leña de borto, leñas muertas y hoja seca, por el tipo de tasación de 900 pesetas.

Nava 26 de septiembre de 1947.—El Presidente, José Barcina.

Juntas administrativas de Oteo, Robredo y Oteo, Oteo y Paresotas, Paresotas y otros.

El día 31 de octubre próximo y hora de las diez, diez y media, once, once y media, doce, doce y media y

con arreglo a lo insertado en el B. O. de la provincia, número extraordinario de 18 del actual, se celebrarán en la casa de Ayuntamiento de esta Junta, las siguientes subastas:

Oteo.—Traspando. Entresaca de 202 pinos maderables marcados y 150 estéreos de leña de sus copas, que hacen un total de 149 metros cúbicos de madera, tasados en pesetas 37.977.

Oteo.—Traspando. Sesenta estéreos de leñas muertas y rodadas y en todo el monte, arranque de abrojo y maleza, tasados en 300 pesetas.

Robredo y Oteo.—Las Campas. Entresaca de 84 robles maderables marcados que hacen un total de 48 metros cúbicos de madera y 100 estéreos de leña de sus copas, tasados en 8.706 pesetas.

Robredo y Oteo.—Las Campas. Cien estéreos de leñas, en todo el monte, leñas muertas y rodadas, arranque de abrojo y malezas, tasados en 500 pesetas.

Oteo y Paresotas.—Traspando (Cuartei de Solaserranes). Entresaca de 65 robles inmaderables marcados con el marco del Distrito que hacen un total de 110 estéreos de leñas y en todo el monte, leñas muertas y rodadas, tasados en 1.090 pesetas.

Paresotas y otros.—La Sierra. Entresaca de 147 robles y tres hayas inmaderables marcados con el marco del Distrito, que hacen un total de 125 estéreos de leña y en todo el monte, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos, tasados en 1.150 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán

bajo la presidencia de los Sres. Presidentes de las Juntas administrativas respectivas y un Vocal de las mismas, con asistencia de un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, con sujeción al pliego general de condiciones, publicado en el B. O. de la provincia número 152, de fecha 5 de julio de 1946, verificándose por pliegos cerrados y debidamente reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre, siendo por cuenta del rematante, gastos de anuncios, subastas, del Distrito Forestal y el impuesto establecido por la Diputación Provincial por Ordenanza aprobada.

Junta de Oteo 26 de septiembre de 1947.—Por las Juntas.—P. O., José L. López.

En la noche del 27 de septiembre desaparecieron del pueblo de Frandovínez dos yeguas y un potro, todos ellos del mismo pelo rojo.

La persona que les haya recogido o sepa su paradero, puede avisar a Rufino Arcos, vecino de dicho pueblo.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 166.620.887,28 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE-BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.

INDICE

DE LOS DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES DEL GOBIERNO Y DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA, INSERTOS EN LOS NÚMEROS DEL MES DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO

Núm. 197.....

Núm. 198.....

Núm. 199. Gobierno civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se dictan normas para regular las campañas vinícola y alcohólica de 1947-48, y las exportaciones de vinos durante el mismo período.

Núm. 200.....

Núm. 201.....

Núm. 202.....

Núm. 203.....

Núm. 204.....

Núm. 205.....

Núm. 206.....

Núm. 207.....

Núm. 208.....

Núm. 209.....

Núm. 210.....

Núm. 211.....

Núm. 212.....

Núm. 213. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Educación Nacional por la que se crea en la ciudad de Burgos una Escuela de Comercio.

Núm. 214.....

Núm. 215.....

Núm. 216. Gobierno civil. Decreto-Ley de la Jefatura del Estado sobre ampliación de cobertura de riesgos catastróficos.

Núm. 217.....

Núm. 218.....

Núm. 219.....

Núm. 220. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se dictan normas sobre señalamiento de superficies para siembra de trigo y centeno en el año agrícola 1947-48.

Núm. 221.....

Núm. 222.....